



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO : AMPARO SANCHEZ
RADICACIÓN : 18-860-40-89-2021-00023-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular en contra de la señora **AMPARO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.456.160, propuesto por el **CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía 40.772.100, para decidir si es viable o no, dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ordenado mediante Auto Interlocutorio Civil 115 de fecha 18 de Noviembre de 2019, de conformidad con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial a través de Auto Interlocutorio Civil 115 de fecha 18 de noviembre de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la señora **AMPARO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 25.456.160, por las sumas de:

- A. OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000,00), por concepto de capital, representados en letras de cambio, suscritas el 15 de enero de 2018.
- A.1. Por el valor de los intereses moratorios del capital de las letras de cambio, que se causen desde el 16 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte demandante, que se liquidarán conforme a las variaciones de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda los límites de los artículos 305 del C. P. y 884 del Código de Comercio.

A la ejecutada **AMPARO SANCHEZ**, inicialmente la parte de la secretaria se le remitió citación para diligencia de notificación personal el día 01 de octubre de 2020, igualmente se surtió por medio de la secretaria la notificación por medio de aviso, recibido el día 29 de julio de 2021, una vez transcurridos los términos



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

HOJA 2. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA DE CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. CONTRA AMPARO SANCHEZ.

indicados en los Arts. 91, 431 y 442 del C.G. del proceso, sin que concurriera a la secretaría Despacho a recibir la notificación personal o para reclamar las copias, fenecieron en silencio las oportunidades procesales para pagar la obligación, proponer excepciones y reformar la demanda.

Respecto a la solicitud de medidas previas, a través de auto emitido el 18 de noviembre de 2019, se decretó el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos (prima y vacaciones) devengados por la señora **AMPARO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.456.160, la cual labora como auxiliar de enfermería de la **ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO**, en la IPS de San Antonio de Getucha Municipio de Milán - Caquetá; Así mismo en atención a solicitud de la parte demandante se actualizo la medida cautelar decretando mediante auto del 21 de Junio de 2021, embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos (prima y prima de vacaciones) devengados por la señora **AMPARO SANCHEZ**, identificada de la cédula de ciudadanía 25.456.160, quien labora como auxiliar de enfermería de la **ESE RAFAEL TOVAR POBEDA**, Hospital de San José del Fragua, mediante los oficios 762 del 27 de Noviembre de 2019 y 307 del 29 de Junio de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, ahora el artículo 422 del C. General del Proceso, establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o del causante y constituyan plena prueba contra él.

Así las cosas tenemos que se inició la presente demanda ejecutiva, con base en un título valor, donde el ejecutada **AMPARO SANCHEZ** aceptó a favor del ejecutante **CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, cancelar el valor de \$8.000.000.00, correspondiente a letras de cambio suscritas el 15 de Enero de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ

HOJA 3. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA DE CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. CONTRA AMPARO SANCHEZ.

Visto lo anterior y como quiera que del análisis de los medios de convicción obrantes en las presentes diligencias el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, agotado el trámite procesal, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el con el Inc. 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para que se dé así, cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente, se ordena cumplir con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso, para que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en la forma indicada en la misma, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, condenar en costas al demandado.

Basten las anteriores precisiones, para que el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, Caquetá, proceda a

III. ORDENAR

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **AMPARO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 25.456.160, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el Auto Interlocutorio Civil No. 115 del 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Fijar la suma de TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) M/cte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

HOJA 4. AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 099 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA DE CECILIA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ. CONTRA AMPARO SANCHEZ.

CUARTO: Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada, señora **AMPARO SANCHEZ** y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Elaboro: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV